



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 20 de Enero de 2020

NÚM. 28

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-01/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 DOS MIL VEINTE.

### GLOSARIO

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;  
**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;  
**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  
**Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;  
**INE:** Instituto Nacional Electoral;  
**Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;  
**Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;  
**Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos; y,

**UMA:** La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las elecciones relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante el cual se eligieron las Diputaciones y los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, cuyos resultados en votación y porcentajes fueron los siguientes:

VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018														
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CL_1	CL_2	NO REG	NULOS	EMITIDOS
Total de votación	195,528	361,693	329,854	99,495	145,569	61,721	54,935	357,198	59,047	135,501	12,238	2,382	102,869	1,953,495
Porcentaje	10.01%	18.52%	16.89%	5.09%	7.45%	3.16%	2.81%	18.29%	3.02%	6.94%	0.63%	0.12%	5.27%	100.00%

VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018													
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NO REG	NULOS	EMITIDOS
<b>Total de votación</b>	234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	46,338	501,354	49,915	39,052	1,824	125,232	1,950,182
<b>Porcentaje</b>	12.00%	17.07%	15.04%	5.56%	7.90%	3.22%	2.38%	25.71%	2.56%	2.00%	0.09%	6.42%	100.00%

**SEGUNDO.** El 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fueron aprobadas las resoluciones identificadas con las claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativas a la aprobación de los Dictámenes emitidos por la Junta General Ejecutiva, a través de los cuales se emitieron las declaratorias de pérdida del registro de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, como partidos políticos nacionales, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho. Determinaciones que fueron impugnadas por los entes políticos referidos, respectivamente, al estar inconformes con las mismas.

**TERCERO.** El 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución SUP-RAP-384/2018, confirmó el Dictamen INE/CG1301/2018, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del registro del Partido Nueva Alianza.

**CUARTO.** El 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución SUP-RAP-383/2018, confirmó el Dictamen INE/CG1302/2018, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del registro del Partido Encuentro Social.

**QUINTO.** El 4 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, acorde a las facultades de planeación, programación y presupuestación, fue aprobado el Acuerdo CG-32/2019 relativo al Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2020, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante el presente año el cual ascendió a la suma total de \$386,894,579.12 (trescientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N.), de los cuales \$229,432,435.40 (doscientos veintinueve millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos.

**SEXTO.** El 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio IEM-P-800/2019, se solicitó al INE, proporcionar a esta autoridad electoral local, el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de julio de esa anualidad.

**SÉPTIMO.** El 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, el oficio INE/JL/VE/0628/2019, en respuesta a su similar IEM-P-800/2019, en el que se informó que, a la fecha solicitada, el Padrón Electoral en el Estado

de Michoacán, fue de 3,523,393 tres millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y tres ciudadanos.

**OCTAVO.** El 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Congreso del Estado, aprobó el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$362,894,579.00 (trescientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en esa misma fecha.

**NOVENO.** El 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 1° primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$ 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**TERCERO.** De igual forma, el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Federal establecen que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia; para efectos del presente Acuerdo:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para la obtención del voto, que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Local y la Cámara de la entidad federativa de que se trate, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y,
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**CUARTO.** Que el artículo 104 de la Ley General, confiere al

Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.
2. Garantizar la **ministración oportuna** del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

**QUINTO.** A su vez, la Ley de Partidos establece en su artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento de la UMA vigente.

b) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Local y la Cámara de la entidad federativa de que se trate, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) que antecede; el monto total será distribuido en los términos del mismo inciso.

**SEXTO.** Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 41, Bases I y II, en relación con el artículo 52 en la Ley de Partidos, y con base en los resultados obtenidos por los partidos políticos en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, referidos

en el antecedente PRIMERO del presente Acuerdo, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en la de ayuntamientos.

**SÉPTIMO.** Que con base en lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; asimismo, que sus fines u objetos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código Electoral.

**OCTAVO.** Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

**NOVENO.** Que el artículo 42, fracción VI y VII del Código Electoral en relación con el artículo 41, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, señalan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos políticos, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

**DÉCIMO.** Que derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden diversas premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que la Ley debe garantizar, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como a la Constitución local y leyes de los Estados, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas; y la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los

términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código Electoral.

5. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo se puede concluir que, el Instituto se erige como la autoridad encargada solamente de calcular, determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, aplicables para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones ya referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada Municipios, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, párrafo primero, incisos a), b) y c), establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
  - I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley de Partidos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos;
  - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;
  - III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
  - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas,

a que se refiere el inciso c) de este artículo; y,

- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para la obtención del voto:

- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le corresponda;
- II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral; y,
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 10% diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando;
- II. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que del análisis de los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, y el artículo 113 del Código Electoral, se desprende lo siguiente:

1. La Constitución Federal mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la Ley de Partidos.
2. Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con

elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en atención a lo referido en líneas precedentes y de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección de que se trate, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

En ese sentido, al considerar que este es el año previo a las elecciones locales para elegir Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto deberá declarar el inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021, es por ello, que en el presente Acuerdo, corresponde determinar los montos y calendarización de las prerrogativas para los partidos políticos, relativas a sus actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y las de carácter específico.

**DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, incisos a, b) y c) de la Constitución Federal, y el artículo 51, apartado I, incisos a), b) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral, el Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, con esa base y lo referido en párrafos precedentes, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias, para obtención del voto y específicas, es la siguiente:

1. Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:
  - a) Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - b) El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
2. Financiamiento público para la obtención del voto:
  - a) Corresponde al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en el año.
3. Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:
  - a) Es el equivalente al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

- b) El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

#### CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

**DÉCIMO QUINTO.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2020 dos mil veinte, es por la cantidad de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:

- El padrón electoral al 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve fue de 3,523,393 tres millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y tres ciudadanos.
- El valor diario de la UMA determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2020, que es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), cuyo 65% es igual a \$56.472 (cincuenta y seis pesos 472/1000 M.N.).

El valor de la UMA utilizado para el cálculo, es el del año 2020 dos mil veinte, ya que si bien su vigencia es a partir del 1° primero de febrero del año en curso, resulta aplicable para el mes de enero, tomando en consideración que el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el valor anual de la UMA, se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Además de lo anterior, el recurso materia del presente Acuerdo, presupuestalmente se ejecuta como ejercicio anual, por lo que el criterio señalado, encuentra congruencia con la temporalidad para el ejercicio de los recursos.

- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,523,393 tres millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y tres ciudadanos por 56.472 cincuenta y seis punto cuarenta y siete, es igual a **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**.

Padrón electoral (31 de julio de 2019)	Valor diario de la UMA en 2020	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2020 <sup>1</sup>
A	B	C	A * C
3,523,393	\$86.88	56.472	\$198,973,049.50

- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, es por el monto global de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**.

<sup>1</sup> Los cálculos se realizaron tomando en consideración todos los decimales, el redondeo del total se realizó al entero siguiente.

- Del monto determinado se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

#### CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA OBTENCIÓN DEL VOTO

**DÉCIMO SEXTO.** Al respecto, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales referidos en líneas anteriores, el monto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para la obtención del voto, durante el año 2020 dos mil veinte, es por la cantidad de **\$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**.
- En ese orden de ideas el 50% cincuenta por ciento de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)** es igual a **\$99,486,524.75 (noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.)**, que será el financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos en su conjunto.

Cabe hacer la aclaración, que derivado del tipo de financiamiento público de que se trata, es decir, para llevar a cabo las actividades para la obtención del voto, éste se entregará de conformidad con lo establecido en el artículo 112, inciso b), fracción III, del Código Electoral, el cual dispone que será entregado en seis ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral, es decir, para el año en curso únicamente corresponderá entregar lo relativo al mes de diciembre, por lo que los **\$99,486,524.75 (noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.)**, serán divididos entre seis, cuyo resultado es **\$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.)**, cantidad que será entregada en dicho mes; ya que las siguientes ministraciones corresponderían a los 5 cinco meses consecutivos del año 2021 dos mil veintiuno (enero, febrero, marzo, abril, mayo); dicha asignación se haría en los siguientes términos:

OBTENCIÓN DEL VOTO		
	TOTAL ANUAL	CORRESPONDIENTE A 1 MES (diciembre 2020)
PAN	\$ 13,929,538.76	\$ 2,321,589.79
PRI	\$ 18,004,770.64	\$ 3,000,795.11
PRD	\$ 16,371,242.88	\$ 2,728,540.48
PT	\$ 8,741,438.75	\$ 1,456,906.46
PVEM	\$ 10,621,609.96	\$ 1,770,268.33
MC	\$ 6,855,239.76	\$ 1,142,539.96
MORENA	\$ 24,962,684.00	\$ 4,160,447.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 99,486,524.75</b>	<b>\$ 16,581,087.46</b>

#### CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Ahora bien, de conformidad con los

argumentos expresados en líneas precedentes, el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año 2020 dos mil veinte, es por la cantidad de **\$5,969,191.48 (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 29/100 M.N.)**, mismo que se obtuvo a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**.
- En ese orden de ideas el 3% tres por ciento de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)** es igual a **\$5,969,191.48 (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 29/100 M.N.)**, que será el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto.

Los **\$5,969,191.48 (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 29/100 M.N.)** se distribuirán el 30% treinta por ciento en forma igualitaria a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

**DÉCIMO OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el monto anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Por su parte, respecto a las actividades específicas, el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley de Partidos,

señala que el financiamiento público para ese concepto, se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Para establecer los porcentajes de la votación válida emitida por los partidos políticos, a efecto de que con base en ellos se aplique la fórmula para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, es importante establecer que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos y 113 del Código Electoral, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal, aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado. Por tal motivo, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro nacional, no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal, sino lo es el que haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido para conservar su acreditación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código Electoral, se entiende por votación estatal válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados y candidaturas independientes, así como los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación.

Por lo que, a la votación total emitida de la pasada elección de Diputados de Mayoría Relativa, deberán restarse los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y candidaturas independientes y los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, a efecto de obtener la votación válida emitida por cada partido político para efectos de la distribución respectiva.

1. En primer término, se precisan los datos correspondientes a la votación total emitida en la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:

ID_DISTRITO	Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA	MORENA	PES	CI	NOREG	NULOS	VALIDOS
1	LA PIEDAD	19,714	14,285	9,596	2,948	2,779	6,512	3,210	19,285	1,756	0	39	4,671	84,795
2	PURUÁNDIRO	5,039	20,561	26,482	5,875	6,529	1,663	1,937	17,987	700	0	80	6,021	92,874
3	MARAVATÍO	4,759	15,082	11,544	3,172	8,901	3,360	3,888	19,527	2,223	0	39	6,469	78,964
4	JIQUILPAN	18,277	19,381	8,970	2,114	3,479	4,286	2,063	20,351	625	0	118	4,297	83,961
5	PARACHO	4,264	14,378	12,765	2,836	4,379	1,237	940	20,316	2,825	0	44	5,240	69,224
6	ZAMORA	11,672	10,381	2,715	8,136	8,696	5,480	888	20,257	1,337	0	88	3,807	73,457
7	ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	2,012	19,765	1,696	0	54	5,460	84,321
8	TARIMBARO	7,978	14,822	10,415	11,502	12,180	4,004	5,129	12,615	4,453	0	42	5,920	89,060
9	LOS REYES	22,547	14,472	9,248	2,281	6,557	3,128	1,463	19,787	853	0	47	4,494	84,877
10	MORELIA NOROESTE	5,810	10,156	3,431	2,771	5,012	2,281	1,022	20,833	5,808	7,310	76	4,965	69,475
11	MORELIA NORESTE	13,721	10,562	3,310	2,908	13,087	1,702	1,310	21,149	3,786	10,884	117	5,167	87,703
12	HIDALGO	11,881	16,850	14,499	8,430	4,661	2,183	1,992	17,010	1,884	0	78	6,443	85,911
13	ZITÁCUARO	7,051	10,433	18,836	8,259	5,082	1,951	1,699	22,359	2,653	0	68	6,733	85,124
14	URUAPAN NORTE	9,957	5,839	15,713	3,018	2,591	1,597	1,034	20,318	1,654	0	112	4,229	66,062
15	PÁTZCUARO	5,497	18,509	16,392	5,223	6,467	2,727	1,728	19,354	3,767	0	52	6,795	86,511
16	MORELIA SUROESTE	9,373	12,684	4,932	3,235	6,197	2,655	1,790	26,631	3,800	8,248	156	6,057	85,758
17	MORELIA SURESTE	21,053	11,369	5,106	3,049	6,263	2,612	1,565	27,078	4,156	8,013	208	6,471	96,943
18	HUETAMO	2,993	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	1,164	17,900	1,320	0	18	5,619	90,492
19	TACÁMBARO	15,009	15,565	17,095	3,410	8,964	1,663	3,826	15,940	784	0	132	6,344	88,732
20	URUAPAN SUR	8,646	4,706	15,103	3,991	2,497	1,142	772	19,880	1,388	0	79	3,457	61,989
21	COALCOMÁN	7,411	14,532	13,951	2,535	7,622	1,335	2,922	20,057	0	0	21	4,875	75,627
22	MÚGICA	1,994	23,973	14,531	3,603	2,973	1,933	2,020	26,067	0	0	22	4,514	81,630
23	APATZINGÁN	5,464	16,298	8,956	3,906	4,219	1,436	1,302	21,048	765	0	35	3,677	67,106
24	LÁZARO CÁRDENAS	2,656	9,672	10,433	7,766	1,877	795	662	35,840	1,682	4,597	99	3,507	79,586
	<b>Total</b>	<b>234,118</b>	<b>332,825</b>	<b>293,259</b>	<b>108,456</b>	<b>153,996</b>	<b>62,770</b>	<b>46,338</b>	<b>501,354</b>	<b>49,915</b>	<b>39,052</b>	<b>1,824</b>	<b>125,232</b>	<b>1,950,182</b>

2. A continuación, se señalan los datos relativos a la votación válida emitida para efecto de determinar el porcentaje de

las prerrogativas que les corresponden, siendo los siguientes:

ID_DISTRITO	Distrito	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	MORENA	Total
1	LA PIEDAD	19,714	14,285	9,596	2,948	2,779	6,512	19,285	75,119
2	PURUÁNDIRO	5,039	20,561	26,482	5,875	6,529	1,663	17,987	84,136
3	MARAVATÍO	4,759	15,082	11,544	3,172	8,901	3,360	19,527	66,345
4	JIQUILPAN	18,277	19,381	8,970	2,114	3,479	4,286	20,351	76,858
5	PARACHO	4,264	14,378	12,765	2,836	4,379	1,237	20,316	60,175
6	ZAMORA	11,672	10,381	2,715	8,136	8,696	5,480	20,257	67,337
7	ZACAPU	11,352	13,408	5,638	3,719	16,204	5,013	19,765	75,099
8	TARIMBARO	7,978	14,822	10,415	11,502	12,180	4,004	12,615	73,516
9	LOS REYES	22,547	14,472	9,248	2,281	6,557	3,128	19,787	78,020
10	MORELIA NOROESTE	5,810	10,156	3,431	2,771	5,012	2,281	20,833	50,294
11	MORELIA NORESTE	13,721	10,562	3,310	2,908	13,087	1,702	21,149	66,439
12	HIDALGO	11,881	16,850	14,499	8,430	4,661	2,183	17,010	75,514
13	ZITÁCUARO	7,051	10,433	18,836	8,259	5,082	1,951	22,359	73,971
14	URUAPAN NORTE	9,957	5,839	15,713	3,018	2,591	1,597	20,318	59,033
15	PÁTZCUARO	5,497	18,509	16,392	5,223	6,467	2,727	19,354	74,169
16	MORELIA SUROESTE	9,373	12,684	4,932	3,235	6,197	2,655	26,631	65,707
17	MORELIA SURESTE	21,053	11,369	5,106	3,049	6,263	2,612	27,078	76,530
18	HUETAMO	2,993	14,907	33,598	3,769	6,780	2,075	17,900	82,022
19	TACÁMBARO	15,009	15,565	17,095	3,410	8,964	1,663	15,940	77,646
20	URUAPAN SUR	8,646	4,706	15,103	3,991	2,497	1,142	19,880	55,965
21	COALCOMÁN	7,411	14,532	13,951	2,535	7,622	1,335	20,057	67,443
22	MÚGICA	1,994	23,973	14,531	3,603	2,973	1,933	26,067	75,074
23	APATZINGÁN	5,464	16,298	8,956	3,906	4,219	1,436	21,048	61,327
24	LÁZARO CÁRDENAS	2,656	9,672	10,433	7,766	1,877	795	35,840	69,039
Total		234,118	332,825	293,259	108,456	153,996	62,770	501,354	1,686,778
Porcentajes		13.88	19.73	17.39	6.43	9.13	3.72	29.72	100.00

**DÉCIMO NOVENO.** Que considerando la cantidad de 1'686,778 votos como la votación válida para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los 7 siete partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, fueron los siguientes:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO <sup>2</sup>	
PAN	13.88%
PRI	19.73%
PRD	17.39%
PT	6.43%
PVEM	9.13%
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.72%
MORENA	29.72%
TOTAL	100.000%

#### DISTRIBUCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS.

**VIGÉSIMO.** Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, quedaría de la siguiente forma:

PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS		TOTAL
	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	
PAN	\$ 8,527,416.41	\$ 19,331,661.12	\$ 27,859,077.53
PRI	\$ 8,527,416.41	\$ 27,482,124.88	\$ 36,009,541.29
PRD	\$ 8,527,416.41	\$ 24,215,069.36	\$ 32,742,485.77
PT	\$ 8,527,416.41	\$ 8,955,461.09	\$ 17,482,877.49
PVEM	\$ 8,527,416.41	\$ 12,715,803.51	\$ 21,243,219.92
MC	\$ 8,527,416.41	\$ 5,183,063.11	\$ 13,710,479.51
MORENA	\$ 8,527,416.41	\$ 41,397,951.59	\$ 49,925,367.99
TOTAL	\$ 59,691,914.85	\$ 139,281,134.65	\$ 198,973,049.50

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Por lo que se refiere a la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, éste únicamente se distribuirá de conformidad con el 50% del monto total que le corresponde a cada partido político por concepto del relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, dado que en lo tocante a dicho tipo de financiamiento público, no se hará una distribución igual que para actividades ordinarias y específicas (30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa).

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en términos de la normativa aplicable, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa

<sup>1</sup> El cálculo se realizó tomando en cuenta todos los decimales, sin embargo para determinar el porcentaje presentado, se redondearon los números centésimos al valor numérico más próximo, ya sea superior o inferior, según el caso concreto.

quedaría en los términos siguientes:

**VIGÉSIMO TERCERO.** Atento a lo anterior, para el ejercicio 2020, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y las actividades específicas, es por la suma de **\$221,523,328.44 (doscientos veintiún millones quinientos veintitrés mil trescientos veintiocho pesos 44/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Actividades ordinarias permanentes	\$198,973,049.50
Actividades para la obtención del voto	\$16,581,087.46
Actividades específicas	\$5,969,191.48
<b>Total</b>	<b>\$221,523,328.44</b>

**VIGÉSIMO CUARTO.** Una vez calculados los montos, en ejercicio de las facultades concedidas al Instituto y en atención a la autonomía que para ejercer tales funciones le conceden las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el presente Acuerdo, corresponde determinar el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio 2020 dos mil veinte.

Para tal efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, consagrado por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, que establece que, en relación con los partidos políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los referidos institutos, en los términos que establezcan la propia Constitución y la ley; esto es, el principio de respeto a la auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional, por lo que tienen libertad para definir los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, a efecto de lograr el cumplimiento de sus fines, que van de la mano con sus postulados básicos, para lo cual requieren de recursos económicos.

Al respecto, ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-00012/2017, que:

*...el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los dos primeros fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos...*

*...el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, debe de aplicarse exclusivamente para solventar los gastos de campaña,<sup>5</sup> dentro de los cuales no se encuentran comprendidos los gastos que realicen los partidos*

*para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones (párrafo 2 del artículo citado).*

*5 Comprende los siguientes gastos: de propaganda; operativos; de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y los gastos que el Consejo General previo inicio de la campaña electoral determine.*

*El propósito del financiamiento público para la obtención del voto, es garantizar que todas las fuerzas políticas puedan acceder a los recursos necesarios para llegar al electorado, lo cual fomenta el pluralismo y ofrece a la ciudadanía la posibilidad de elegir entre un mayor número de opciones políticas y programas. Este financiamiento público desempeña un papel positivo en la democracia, pues favorece el fortalecimiento de los partidos políticos y los candidatos, asimismo, ofrece la oportunidad de competir en condiciones más equitativas.<sup>6</sup> Por ende, se puede considerar que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con el fin que tienen los partidos de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, toda vez que constituye la base para sufragar los gastos generados en las contiendas electorales...*

*...el financiamiento público para el sostenimiento de actividades de carácter específico, se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,<sup>7</sup> tendientes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política.*

*Continua señalando el Tribunal: A partir de las premisas anteriores se puede apreciar, que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.*

*Lo anterior resulta relevante si se considera que el financiamiento público -entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y de campaña- constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento*

*privado<sup>8</sup>, tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado...*

Derivado de lo anterior, es pertinente tomar en consideración, como uno de los insumos que llevarán a esta autoridad a calendarizar las prerrogativas, programación presupuestal realizada en el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2020, en el que se señaló que en los meses de enero y diciembre fueran ministraciones, cada una, del 12%, del total de las prerrogativas, y los meses de febrero a noviembre, fueran ministraciones iguales respecto del 76% del recurso, señalando que dicha distribución solamente sería para aplicarse en las prerrogativas para gasto ordinario y no así en el recurso destinado para la obtención del voto, ni para actividades específicas, las cuales quedarían en ministraciones iguales.

En ese sentido, abona al presente acuerdo, el referir los precedentes de este Instituto respecto de cómo se han aprobado las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos en años anteriores, de lo que se obtiene que, hasta el año 2016 dos mil dieciséis las ministraciones de los meses de enero y diciembre, correspondían cada una al 12% del total y el resto en partes iguales entre el mes de febrero y noviembre; en el 2017 dos mil diecisiete, en el mes de enero se ministró el 7.6% y de febrero a diciembre ministraciones del 8.4% de la totalidad del recurso; en 2018, las ministraciones de los 12 doce meses fueron en la misma proporción porcentual del 8.33%, volviendo en el año 2019 dos mil diecinueve a realizar la distribución de las ministraciones de los meses de enero y diciembre, cada una por el 12% del total y el resto en partes iguales entre el mes de febrero y noviembre.

Cabe resaltar que, debe tomarse en cuenta lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c) numeral III, de la Ley de Partidos y el 112 fracción III del Código Electoral, en el que se establece que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, sin señalar si deben ser en partes iguales o no.

Por lo tanto, deben ser analizadas las circunstancias precisadas, así como el marco normativo que rige la actuación del Instituto, a efecto de establecer una calendarización que garantice a los partidos políticos el acceso a los recursos financieros que le permitan cumplir con sus fines y cumplir con las obligaciones que dicho cumplimiento les impone, como los relativos a su operación ordinaria, en temas como los señalados por el artículo 72, numeral 2, de la Ley de Partidos, a manera de ejemplo sueldos y salarios de personal, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, que como es del conocimiento general, se trata de bienes y servicios que deben erogarse de manera quincenal o mensual.

Con las bases anteriores, se propone un calendario que permita a los partidos políticos que, respecto a las prerrogativas para las actividades ordinarias permanentes, en las ministraciones de los meses de enero y diciembre reciban en cada uno de esos meses, el 12% doce por ciento del monto anual determinado, y el porcentaje restante que es del 76%, les sea entregado en ministraciones iguales del 7.6% en los meses de febrero a noviembre, y que las prerrogativas para actividades específicas se les proporcionen en ministraciones iguales durante los 12 doce meses del año, por lo que el calendario queda en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE PRERROGATIVAS PARA EL EJERCICIO 2020														
ACTIVIDADES ORDINARIAS														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
PAN	\$ 3,343,089.30	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 3,343,089.30	\$ 27,859,077.53
PR	\$ 4,321,144.95	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 4,321,144.95	\$ 36,009,541.29
PRD	\$ 3,929,098.29	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 3,929,098.29	\$ 32,742,485.77
PT	\$ 2,097,945.30	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 2,097,945.30	\$ 17,482,877.49
PVEM	\$ 2,549,186.39	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 2,549,186.39	\$ 21,243,219.92
MC	\$ 1,645,257.54	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,645,257.54	\$ 13,710,479.51
MORENA	\$ 5,991,044.16	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 5,991,044.16	\$ 49,925,367.99
<b>TOTAL</b>	<b>\$23,876,765.94</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$15,121,951.76</b>	<b>\$23,876,765.94</b>	<b>198,973,040.50</b>
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
PAN	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 835,772.33
PR	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 1,080,286.24
PRD	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 982,274.57
PT	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 524,486.32
PVEM	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 637,296.60
MC	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 411,314.39
MORENA	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 1,497,761.04
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 497,432.62</b>	<b>\$ 5,969,191.48</b>
Obtención del voto														
	TOTAL ANUAL	CORRESPONDIENTE A 1 MES												
PAN	\$13,929,538.76	\$ 2,321,589.79												
PR	\$18,004,770.64	\$ 3,000,795.11												
PRD	\$16,371,242.88	\$ 2,728,540.48												
PT	\$ 8,741,438.75	\$ 1,456,906.46												
PVEM	\$10,621,609.96	\$ 1,770,268.33												
MC	\$ 6,855,239.76	\$ 1,142,539.96												
MORENA	\$24,962,684.00	\$ 4,160,447.33												
<b>TOTAL</b>	<b>\$99,486,524.75</b>	<b>\$ 16,581,087.46</b>												
PAN	13.8795976708%	PR	19.7314050812%	PRD	17.3857496383%	PT	6.4297733128%	PVEM	9.1299590030%	PMC	3.7212958670%	MORENA	29.7225835291%	

**VIGÉSIMO QUINTO.** A su vez, el artículo 104, inciso c), de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por

lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral, **se deben realizar por parte del Instituto las gestiones necesarias** para que, de manera oportuna, sean ministrados los recursos a los partidos políticos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Por su parte, el artículo 51 inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, así como el artículo 112, fracción III del Código Electoral, señalan que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, **serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.**

Respecto a la ministración oportuna del financiamiento público, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017, estableció que el Instituto: *«Una vez autorizado su presupuesto en el decreto que emita el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal, debe aprobar los montos que corresponden por concepto de financiamiento público, lo que tiene la obligación de realizar observando lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen la materia. Asimismo, como ya se anunció, es su deber garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en términos del cálculo constitucional y legalmente realizado.»*

(El resaltado es propio)

Continúa el Tribunal: *«Teniendo en cuenta que en observancia de la ley debe reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos en todo momento le corresponde garantizarlas; así como vigilar que lo relativo a ellas, se cumpla en los términos dispuestos en el Código Electoral del Estado. En consecuencia de lo anterior, este cuerpo colegiado concluye que la posición del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad ya que se trata de recursos que no le son propios; por lo que su rol respecto al financiamiento público de los partidos es el de su determinación, al realizar el cálculo constitucional y legalmente establecido y la ministración debida y oportuna del mismo para los partidos políticos con registro en el Estado.»*

(El resaltado es propio)

Lo anterior se traduce en que al Instituto, no le pertenece dicho financiamiento, solo tiene atribuciones para ministrarlo de manera oportuna, una vez que se reciba por parte de la autoridad estatal competente.

Por tanto, afirma el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán: *«si la Constitución y las leyes electorales establecen explícitamente la fórmula, porcentajes y parámetros para su cálculo y determinación, con la finalidad de generar certeza de las bases de su otorgamiento y garantizar los fines de los partidos políticos, dicho objetivo constitucional se vulneraría si se permitiera que los órganos electorales pudieran afectar dicha percepción a través de adecuaciones presupuestales, autorizadas por una ley ordinaria.»*

Ahora bien, resulta necesario establecer que los partidos políticos como entes de interés público, deben cumplir con los fines y obligaciones que se les impone constitucional y legalmente, para lo cual, tienen el derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, así como las específicas. En relación con el gasto ordinario, el artículo 72, numeral 2, de la Ley de Partidos, establece los rubros a considerarse como tal:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Al respecto, cobra mayor importancia el señalamiento de que las ministraciones se deben realizar de **manera oportuna**. Gramaticalmente, el significado de la palabra **oportuna**, otorgado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es:

oportuno, na

Del lat. *opportūnus*.

1. adj. Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.
2. adj. Ocurrente y pronto en la conversación.

Lo anterior, para el caso que nos ocupa, se traduce en que, a efecto de que el órgano electoral esté en condiciones de dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley General, debe garantizar, a propósito, que las ministraciones del financiamiento a los partidos políticos sean cuando les convenga, entendiéndolo, cuando sea conveniente para cumplir con sus rubros de gasto, así como cumplir sus fines; y como ya se ha dejado establecido en el cuerpo de este Acuerdo, dichos compromisos tienen un plazo de cumplimiento quincenal (sueldos y salarios) o mensual (arrendamientos y servicios).

Aunado a lo anterior, la oportunidad en la entrega de las ministraciones a los partidos políticos, impacta de igual manera en las obligaciones que en materia de fiscalización tienen los partidos políticos, esto es, en la comprobación del ejercicio de las prerrogativas otorgadas, en el sentido de que el INE, como autoridad competente en esa materia, ha establecido, a partir del Reglamento de Fiscalización, los lineamientos bajo los cuales los partidos políticos deben contabilizar y presentar los informes de ingresos y egresos respecto a sus recursos provenientes del financiamiento público y privado que reciban. Dichos procedimientos, están sujetos invariablemente a plazos de temporalidad por ejemplificar, la presentación de sus informes mensuales, trimestrales y anuales, que de no cumplirse, acarrear para los institutos políticos, sanciones administrativas, por lo que, reiterando, la garantía de que las ministraciones les sean proporcionadas en tiempo, esto es, en el momento conveniente u oportuno para que estén en posibilidades de cumplir con las exigencias que en materia de fiscalización deben cumplir, salvaguardan los derechos de los partidos.

Ahora bien, refiriéndonos a la autonomía de la que goza el Instituto

en sus funciones en relación con las prerrogativas de los partidos políticos, ésta no significa ir en contra de los postulados constitucionales, que precisan una restricción consistente en: **el cálculo predeterminado, la forma de distribución y el otorgamiento del financiamiento público correspondiente para los partidos políticos**, pero sí, dicha autonomía, le permite realizar el cálculo y distribución de las prerrogativas atendiendo a la fórmula establecida constitucional y legalmente, así como ejercer su facultad para determinar la calendarización de las ministraciones.

Robustece lo anterior, la Tesis XV/2017 de rubro: ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ), emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, que a la letra dice:

*De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.*

En ese sentido, si bien el Instituto debe cumplir con diversos requisitos administrativos en la gestión de los recursos, también es verdad que esta autoridad electoral local, debe privilegiar que las ministraciones a los partidos políticos se realicen en tiempo, es decir, tal como lo establece el artículo 104 de la Ley General, con oportunidad para que los institutos políticos tengan la posibilidad de cumplir con los fines que como entes de interés público les impone la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código Electoral, además de solventar los gastos de operación que en consecuencia se generen.

**Derivado de lo anterior, una vez que ha quedado establecido que la posición del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad ya que se trata de recursos que no le son propios;** a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo señalado por los artículos 51 inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y 112, fracción III del Código Electoral, **el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de**

**Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes;** y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esa forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 34 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN AL VOTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 DOS MIL VEINTE.**

**PRIMERO.** El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad de **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2020 dos mil veinte, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS			
PARTIDO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$ 8,527,416.41	\$ 19,331,661.12	\$ 27,859,077.53
PRI	\$ 8,527,416.41	\$ 27,482,124.88	\$ 36,009,541.29
PRD	\$ 8,527,416.41	\$ 24,215,069.36	\$ 32,742,485.77
PT	\$ 8,527,416.41	\$ 8,955,461.09	\$ 17,482,877.49
PVEM	\$ 8,527,416.41	\$ 12,715,803.51	\$ 21,243,219.92
MC	\$ 8,527,416.41	\$ 5,183,063.11	\$ 13,710,479.51
MORENA	\$ 8,527,416.41	\$ 41,397,951.59	\$ 49,925,367.99
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 59,691,914.85</b>	<b>\$ 139,281,134.65</b>	<b>\$ 198,973,049.50</b>

**TERCERO.** Se aprueba la cantidad de **\$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.)**, por concepto de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

OBTENCIÓN DEL VOTO		
PARTIDO	TOTAL ANUAL	CORRESPONDIENTE A 1 MES (diciembre 2020)
PAN	\$ 13,929,538.76	\$ 2,321,589.79
PRI	\$ 18,004,770.64	\$ 3,000,795.11
PRD	\$ 16,371,242.88	\$ 2,728,540.48
PT	\$ 8,741,438.75	\$ 1,456,906.46
PVEM	\$ 10,621,609.96	\$ 1,770,268.33
MC	\$ 6,855,239.76	\$ 1,142,539.96
MORENA	\$ 24,962,684.00	\$ 4,160,447.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 99,486,524.75</b>	<b>\$ 16,581,087.46</b>

**CUARTO.** Se aprueba la cantidad de **\$5,969,191.48 (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y**

un pesos 29/100 M.N), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECIFICAS			
PARTIDO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$ 255,822.49	\$ 579,949.83	\$ 835,772.33
PRI	\$ 255,822.49	\$ 824,463.75	\$ 1,080,286.24
PRD	\$ 255,822.49	\$ 726,452.08	\$ 982,274.57
PT	\$ 255,822.49	\$ 268,663.83	\$ 524,486.32
PVEM	\$ 255,822.49	\$ 381,474.11	\$ 637,296.60
MC	\$ 255,822.49	\$ 155,491.89	\$ 411,314.39
MORENA	\$ 255,822.49	\$ 1,241,938.55	\$ 1,497,761.04
TOTAL	\$ 1,790,757.45	\$ 4,178,434.04	\$ 5,969,191.48

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 112, inciso a), fracción tercera, del Código Electoral, se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas, correspondiente al ejercicio 2020 dos mil veinte, establecido en el Considerando **VIGÉSIMO CUARTO** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esa forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

**SÉPTIMO.** Se ordena a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias a efecto de tramitar los montos determinados en el calendario de prerrogativas aprobado, conforme a la distribución mensual establecida, en concordancia a los

considerandos **VIGÉSIMO SEGUNDO**, **VIGÉSIMO TERCERO** y **VIGÉSIMO CUARTO** del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Publíquese en la página de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva.

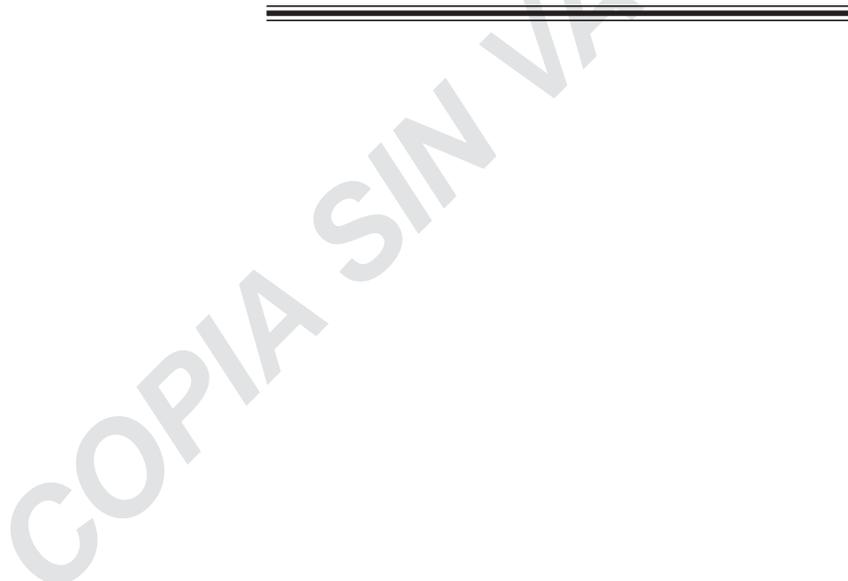
**SEXTO.** Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

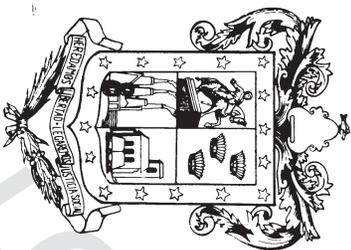
Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. **DOY FE.**

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS**  
 PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO  
 ELECTORAL DE MICHOACÁN  
 (Firmado)

**MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ**  
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
 EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
 (Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"





COPIA SIN VALOR LEGAL